

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2016**

MATERIAS: D. S. MOP N°293; D. S. MOP N°322; D. S. MOP N°337; D. S. RR. EE. N°233; D. HAC. N°54 EX.; D. N°55 EX.; D. HAC. N°56 EX.; D. S. MINEDUC N°30; D. S. MTT N°181; D. S. MTT N°6; RES. MTT N°115 EX.; RES. CGR N°8; RES. CGR N°11, Y EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

A.- DECRETO SUPREMO MOP N°293, DE 26 DE OCTUBRE DE 2015.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Febrero del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala lo siguiente:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que en las Bases de Licitación, en el artículo 1.13.2.3 “Implementación de un Sistema Electrónico de Cobro por Uso Efectivo”, letra C) “Accesibilidad de los Usuarios al Servicio”, se establece la venta de TAG’s o Transponders, indicando que la Sociedad Concesionaria deberá proveer las primeras 200.000 unidades a un precio unitario que no podrá exceder de las 0,3 UF. El precio unitario de los TAG’s o Transponders vendidos por sobre la referida cantidad no podrá ser superior a 0,8 UF. También, el mismo artículo establece que la Sociedad Concesionaria deberá proveer permanentemente, para la venta, TAG’s o Transponders para hacer entrega a todos los usuarios o dueños de vehículos que deseen adquirirlo.
- Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 60, de 13 de enero de 2004; resolución DGOP (exenta) N° 3.558, de 29 de diciembre de 2004; resolución DGOP (exenta) N° 1.628, de 1 de junio de 2005; resolución DGOP (exenta) N° 1.578, de 16 de mayo de 2006 y Convenio Complementario N° 7, de 1 de febrero de 2008, aprobado por decreto supremo MOP N° 142, de 11 de febrero de 2008; el MOP postergó la entrada en vigencia del Sistema de Telepeaje Interoperable en la concesión. Además, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.239, de 30 de junio de 2010, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 380, de 27 de octubre de 2010, entre otras materias, se estableció un nuevo calendario para la implementación del Sistema de Telepeaje Interoperable.
- Que mediante resolución DGOP (exenta) N°2.390, de 21 de junio de 2011, sancionada mediante decreto supremo MOP N°408, de 15 de noviembre de 2011 entre otras materias, se postergó la obligación de la Sociedad Concesionaria correspondiente al inicio de la venta y distribución de TAG’s o Transponders, señalada en el artículo 1.13.2.3 “Implementación de un Sistema Electrónico de Cobro por Uso Efectivo”, letra C) “Accesibilidad de los Usuarios al Servicio” de las Bases de Licitación.
- Que mediante decreto supremo MOP N° 329, de 9 de noviembre de 2012, que aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 4, suscrito con fecha 23 de octubre de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de regular las obligaciones de la Sociedad Concesionaria para la operación del Sistema de Telepeaje Interoperable y comercialización de dispositivos TAG’s o Transponders en modalidad de venta.
- Que el Sistema de Telepeaje sin detención como opera en la vialidad de concesiones urbanas, es altamente eficiente y confiable, por la tecnología de punta que usa, por la versatilidad e interoperabilidad que presentan los TAG’s o Transponders (también denominado Televía) que pueden permitir su uso en todas las rutas de la red vial urbana. Teniendo presente el exitoso funcionamiento del Sistema de Telepeaje urbano y la creciente necesidad de dar identidad única a todo el Sistema de Telepeaje a utilizar en todas las vías en concesión del país, se hace necesario fijar reglas comunes y compatibles para las concesiones que empleen el sistema, replicando para las concesiones interurbanas las normas que regulan a las concesiones urbanas.

- Que, además, la distribución de dispositivos TAG's o Transponders en el modo venta, originalmente dispuesta en el contrato de concesión, no es compatible con el sistema de cobro electrónico interoperable de las concesiones urbanas.
- Que el MOP consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido que se suspendiera la obligación de venta de TAG's o Transponders, de forma tal de poder fijar todas las reglas y parámetros comunes necesarios para cambiar el modo de comercializar los dispositivos de la Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago, para que sea compatible con el Sistema Interoperable integrado de las concesiones urbanas, utilizando dichos dispositivos en las mismas condiciones de comercialización establecidas para ellas, vale decir, bajo contrato de arriendo.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.146, de fecha 13 de mayo de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que se suspendió la obligación de venta de TAG's o Transponders contenida en el artículo 1.13.2.3 "Implementación de un Sistema Electrónico de Cobro por Uso Efectivo", letra C) "Accesibilidad de los Usuarios al Servicio" de las Bases de Licitación, hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.
- Que el Ministerio de Obras Públicas estima de interés público incentivar el desarrollo de proyectos que permitan potenciar el uso del TAG, aprovechando la experiencia acumulada en el ámbito de la interoperabilidad técnica y operación comercial en el sistema electrónico de cobro, ya que el uso del TAG en los vehículos promueve la fluidez del tráfico, permite el control de flota, la eficacia en el uso del espacio disponible (eliminando las casetas en la vía o en la infraestructura que se trate), y permite un acceso rápido y dinámico a destino con el consiguiente ahorro de tiempo, brindando a los usuarios una mayor seguridad y comodidad en las transacciones, pues no requieren contar con dinero en efectivo para el pago de la tarifa o peaje.
- Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando, mediante oficio Ord. N° 10583, de 27 de julio de 2015, el Inspector Fiscal informó a Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. que el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que: i) se sancionará la resolución DGOP (exenta) N° 2.146, de fecha 13 de mayo de 2015, ii) se modificará la obligación de venta de TAG's o Transponders contenida en el artículo 1.13.2.3 "Implementación de un Sistema Electrónico de Cobro por Uso Efectivo", letra C) "Accesibilidad de los Usuarios al Servicio" de las Bases de Licitación, por la modalidad de contrato de arriendo, y iii) la Sociedad Concesionaria deberá otorgar el máximo de facilidades a los usuarios para los efectos del pago de las cuentas de cobro de tarifas. Adicionalmente, solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su aceptación a los términos y condiciones señalados en su oficio.
- Que mediante Cartas G.G. N° 135/2015 y N° 139/2015, de 25 de agosto de 2015 y 28 de agosto de 2015, respectivamente, la Sociedad Concesionaria ratificó y manifestó su aceptación de los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 10583, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones de las características de las obras y servicios informadas en el oficio ya citado. Adicionalmente, la Sociedad Concesionaria expuso su interés en: i) desarrollar proyectos de ampliación del uso del dispositivo electrónico TAG en otro tipo de prestaciones de tal forma de mejorar e incrementar los servicios ofrecidos a sus clientes, solicitando a este efecto la autorización del MOP para implementar proyectos de multioperación y ii) tener la facultad de suscribir convenios de cobro de tarifas o peajes con los usuarios de vehículos que posean un TAG o Transponder capaz de comunicarse electrónicamente con sus puntos de cobro aunque no sea de aquellos que la Sociedad Concesionaria entregue o de la posibilidad que, a través de convenios suscritos con otras Sociedades Concesionarias que proveyeran también dichos dispositivos, se puedan acordar condiciones diferentes de cobro, como por ejemplo, el envío de una cuenta de cobro de tarifas única al usuario.
- Que, mediante oficio Ord. N° 10698, de 1 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que acorde a la importancia que reviste la solicitud presentada por ella, el MOP está de acuerdo con dicha prestación, siempre y cuando se cumplan las regulaciones específicas detalladas en su Oficio y le solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su aceptación a los términos y condiciones señalados en su Oficio.

- Que mediante carta G.G. N° 147/2015, de 3 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó y manifestó su aceptación de los términos y condiciones informados por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 10698.

- Que, mediante oficio Ord. N° 10718, de 7 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en los términos señalados en los oficios Ord. N° 10583 y N° 10689 y ratificados por la Sociedad Concesionaria en sus Cartas G.G. N° 135/2015, N° 139/2015 y N° 147/2015.

Lo anterior, considerando las razones de interés público que se exponen, y que se refieren a la necesidad de i) modificar la forma de comercializar los dispositivos de la Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago, para que sea compatible con el Sistema Interoperable integrado de las concesiones urbanas, utilizando dichos dispositivos en las mismas condiciones de comercialización establecidas para ellas, vale decir, bajo contrato de arriendo y ii) incentivar el desarrollo de proyectos que permitan potenciar el uso del TAG, aprovechando la experiencia acumulada en el ámbito de la interoperabilidad técnica y operación comercial en el sistema electrónico de cobro, ya que el uso del TAG en los vehículos promueve la fluidez del tráfico, permite el control de flota, la eficacia en el uso del espacio disponible (eliminando las casetas en la vía o en la infraestructura que se trate), y permite un acceso rápido y dinámico a destino con el consiguiente ahorro de tiempo, brindando a los usuarios una mayor seguridad y comodidad en las transacciones, pues no requieren contar con dinero en efectivo para el pago de la tarifa o peaje.

- Que, mediante oficio Ord. N° 064, de 8 de septiembre de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, manifestó su opinión favorable respecto de la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, recomendando al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la tramitación del Decreto Supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público expuestas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 10718.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del contrato de concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que se suspende la obligación de venta de TAG’s o Transponders contenida en el artículo 1.13.2.3 “Implementación de un Sistema Electrónico de Cobro por Uso Efectivo”, letra C) “Accesibilidad de los Usuarios al Servicio” de las Bases de Licitación, hasta la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

2. Déjase constancia que mediante carta G.G. N° 053/2015, la Sociedad Concesionaria manifestó su aceptación respecto de la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 10188, en las condiciones ahí estipuladas para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que se sustituye la obligación de venta de TAG’s o Transponders contenida en el artículo 1.13.2.3 “Implementación de un Sistema Electrónico de Cobro por Uso Efectivo”, letra C) “Accesibilidad de los Usuarios al Servicio” de las Bases de Licitación, por la modalidad de contrato de arriendo suscrito al efecto con cada usuario.

4. Establécese que la comercialización de TAG's o Transponder en modalidad de contrato de arriendo deberá cumplir con las condiciones propuestas por la Sociedad Concesionaria en los documentos denominados: i) Condiciones Generales y Operativas de uso de TAG y Cobro de Tarifas o Peajes TAG Nativo, ii) Condiciones Generales y Operativas de uso de TAG y Cobro de Tarifas o Peajes TAG Foráneo, los cuales forman parte integrante del presente decreto supremo, adjuntos a su carta G.G N° 013/2015, de fecha 19 de enero de 2015, y aprobados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 10126, de fecha 10 de marzo de 2015, y mediante anotación en el Libro de Obras Folio 12, de fecha 13 de marzo de 2015, y con los demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

5. Establécese que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá ofrecer a los usuarios que soliciten TAG's o Transponders un contrato de arriendo de TAG, en las condiciones propuestas por la Sociedad Concesionaria en el documento denominado "Contrato de Arrendamiento de TAG, Pacto de Habilitación uso de TAG y Obligaciones Anexas", el cual forma parte integrante del presente decreto supremo, adjunto a su carta G.G N° 013/2015, de fecha 19 de enero de 2015, y aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 10126, de fecha 10 de marzo de 2015, y anotación en el Libro de Obras Folio 12, de fecha 13 de marzo de 2015.

5.1 De conformidad a lo señalado anteriormente, la Sociedad Concesionaria podrá cobrar a los Usuarios, por concepto de renta de arrendamiento de TAG, de acuerdo a lo establecido en Tabla N°1 siguiente:

Tabla N° 1

Valor de cada cuota mensual IVA incluido

(t=0)

\$530 (1) Indefinido

\$458 (2) Indefinido

(1) Valor a cobrar a usuarios que soliciten un Televía para un vehículo al que ya se le ha entregado con anterioridad un dispositivo y que lo devuelve a la Sociedad Concesionaria nativa en el estado en que se encuentre, y para los usuarios que soliciten un Televía para un vehículo al que nunca se le ha entregado con anterioridad este dispositivo.

(2) Valor a cobrar a usuarios que se encuentren en el caso (1), pero que además contraten o mantengan con la Concesionaria Nativa facturación electrónica de sus consumos.

Los valores antes señalados se reajustarán de acuerdo a lo siguiente:

$$V_t = V_0 * (1 + IPC_{t-1})$$

$$V_0 = \begin{cases} 530, & \text{si } V_t \text{ corresponde a caso (1)} \\ 458, & \text{si } V_t \text{ corresponde a caso (2)} \end{cases}$$

Donde,

t : Año calendario de arriendo de televía, donde t=0 corresponde al año 2015, t=1 corresponde al año 2016, etc.

Vt : Valor reajustado para el año t. Dicho valor será redondeado a su entero superior más cercano para el caso de fracción igual o superior a cinco (5) décimas y para el caso contrario, será redondeado al entero inferior cuando la fracción sea menor a cinco (5) décimas.

IPC_{t-1} : Para valores de t > 1, es la variación del Índice de precios al consumidor entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre del año t-1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

5.2 La Sociedad Concesionaria podrá optar por realizar los cargos anteriores en forma mensual, cuatrimestral o con la periodicidad que ella defina, conforme con sus políticas comerciales, no obstante el canon de arriendo se devenga en forma mensual.

5.3 Estos precios se reajustarán anualmente, de conformidad a lo señalado en el numeral 5.1, y serán aplicables a partir del 1° de enero de cada año.

6. Establécese que en caso de incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones establecidas en el N° 5 precedente, hará incurrir a ésta en las multas que se indican en el siguiente cuadro:

Monto (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación
10	Cuando la Sociedad Concesionaria cobre a los usuarios una renta de arrendamiento superior a la pactada.	Cada vez
50	No proveer los TAG's o Transponders permanentemente y en los lugares indicados para arriendo.	Cada vez

Estas multas sustituyen a las dispuestas en las Bases de Licitación relativas a la venta de TAG's o Transponders, pero su aplicación y pago se regulan según lo establecido en los artículos 1.6.8.2 y 1.6.8.3 de las mismas Bases de Licitación.

7. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. tendrá la facultad de suscribir convenios de cobro de tarifas o peajes con los usuarios de vehículos que posean un TAG o Transponder capaz de comunicarse electrónicamente con sus puntos de cobro, aunque no sea de aquellos que la Sociedad Concesionaria entregue, o de la posibilidad que, a través de convenios suscritos con otras Sociedades Concesionarias que proveyeran también dichos dispositivos, se puedan acordar condiciones diferentes de cobro, como por ejemplo, el envío de una cuenta de cobro de tarifas única al usuario.

Por lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá contratar con Sociedades Concesionarias pertenecientes al Sistema Interoperable del MOP, o bien prestarle a ellas, el servicio de gestión y trámite de facturación, recaudación, cobranza y atención a clientes. La Sociedad Concesionaria podrá incorporar en sus cobros los valores de boletas o facturas de otras Sociedades Concesionarias pertenecientes al Sistema Interoperable del MOP, o bien recibir de ellas el pago de las facturas o boletas emitidas por ella, relativas a las transacciones cobrables de parte de sus usuarios, para pago posterior de las correspondientes tarifas, como medida de fomento y aplicación de la interoperabilidad del sistema.

8. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá otorgar el máximo de facilidades a los usuarios para los efectos del pago de las cuentas de cobro de tarifas. Para ello, deberá celebrar convenios con instituciones, incluyendo bancos, financieras, empresas de servicio de pago, entre otros, debiendo adicionalmente presentar una proposición de distribución de centros de pago para someterlo a la aprobación del Inspector Fiscal, para que el usuario o dueño del vehículo pueda efectuar allí el pago de las tarifas cobradas, lo cual será revisado trimestralmente, analizando el grado de atención y la cantidad de cuentas pagadas en cada local.

En el documento de cobro se deberá especificar exactamente las instituciones que recaudarán el pago de las tarifas, indicándose además la ubicación exacta de los centros de pago.

9. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria podrá prestar el servicio denominado “Servicio de Cobro en Otras Aplicaciones Asociadas al TAG” (el “Servicio”), bajo la normativa que a continuación se indica y una vez que cumpla las siguientes condiciones copulativas, las que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal:

- 1) Poseer la distribución y operación de un número igual o superior a 100.000 Televías operativos y vigentes en el RNUT (Registro Nacional de Usuarios de Televías).
- 2) Contar y mantener centros de distribución u oficinas comerciales adecuados a las finalidades del “Servicio” indicado, de conformidad a lo señalado en el artículo 1.13.2.3 literal C) de las Bases de Licitación.
- 3) Contar y mantener con un Call Center de Atención a Clientes.

Dicho “Servicio” deberá regirse por la siguiente normativa:

a. Estándares Técnicos del Ministerio de Obras Públicas vigentes al momento de presentar el proyecto al Inspector Fiscal para su aprobación conforme a la letra b. siguiente, asociados a la implementación del Sistema Electrónico de Cobro Interoperable, correspondientes a: i) Especificación para la Interoperabilidad de la Transacción Antena - Transponder MOPTT.ST1; ii) Conformance Tests to the Specification for Interoperability in the Beacon - Transponder Transaction MOPTTST2; iii) Gestión de las Claves de Seguridad MOPTT-ST3; iv) Especificación para los parámetros mínimos de la transacción de Interoperabilidad ST-4, y v) Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves MOPTT-ST6.

b. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones específicas, tanto en el ámbito técnico como de niveles de servicio a usuarios, en las cuales se podrá prestar el “Servicio”, deberán ser aprobadas en cada caso por el MOP, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los proyectos y sus antecedentes.

c. La Sociedad Concesionaria deberá garantizar permanentemente al MOP que la tecnología a implementar cumpla con las condiciones de interoperabilidad, confiabilidad, auditabilidad de las transacciones a nivel de punto de cobro y seguridad de la información que emana del sistema electrónico de cobro, mediante el uso del dispositivo electrónico TAG conforme con los estándares técnicos señalados en el presente N° 9.

d. La Sociedad Concesionaria deberá administrar y gestionar las claves de seguridad del sistema electrónico de cobro, asegurando que los sistemas posean las protecciones tanto a nivel de hardware como de software con el fin de evitar maniobras fraudulentas.

e. La prestación del “Servicio” deberá respetar el ordenamiento jurídico vigente, específicamente, la normativa sobre protección a la vida privada contenida en la ley N° 19.628 u otra que la reemplace.

f. La prestación del “Servicio” no podrá afectar los estándares de operación, calidad y gestión en la prestación de los demás servicios establecidos en el contrato de concesión.

g. La prestación del “Servicio” no podrá alterar el cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones establecidas en el contrato de concesión para con los usuarios de la vía.

h. Será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria verificar el cumplimiento de las especificaciones de funcionamiento del “Servicio” que se aprueben.

i. La explotación del “Servicio” no involucra ni involucrará costo alguno para el Ministerio de Obras Públicas, por ningún concepto.

j. Según lo señalado en el artículo 1.6.12 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria será la única responsable de todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo de la explotación del “Servicio” se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente.

k. En el evento que el MOP se viese obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, la Sociedad Concesionaria deberá proveerle los recursos correspondientes, al menos 10 días antes de la fecha en que deba realizar dicho pago.

l. Las multas asociadas al cobro de tarifas establecidas en las Bases de Licitación de la obra pública fiscal “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, se refieren exclusivamente a los peajes y otras tarifas que correspondan al Sistema de Cobro del Peaje por el uso de la obra “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”.

m. El MOP no tendrá relación alguna con los terceros que contraten la prestación del “Servicio de Cobro en Otras Aplicaciones Asociadas al TAG” por lo que éstos no podrán reclamar al MOP por ningún concepto relacionado con la prestación del “Servicio”. De tal circunstancia se deberá dejar constancia expresa en el contrato que se suscriba entre la Sociedad Concesionaria y el tercero que contrate el “Servicio”.

n. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente N° 9, el MOP podrá revocar la autorización de prestar el “Servicio” aprobado.

10. Establécese que en el evento que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. decida prestar el servicio denominado “Servicio de Cobro en Otras Aplicaciones Asociadas al TAG”, deberá llevar un registro de los ingresos percibidos por dicho concepto, de manera tal que el 3% de dichos ingresos puedan ser contabilizados a favor del MOP y utilizados de conformidad a la regulación que será materia del próximo Convenio a suscribir por las Partes.

Se deja constancia que los ingresos que perciba la Sociedad Concesionaria, derivados de la prestación del “Servicio de Cobro en Otras Aplicaciones Asociadas al TAG” no formarán parte del YCi, establecido en el numeral 5.2 del Convenio Complementario N° 4, de fecha 8 de julio de 2003, aprobado mediante decreto supremo MOP N° 1008, de 2003. En consecuencia, aquellos ingresos no deberán ser contabilizados en la “Cuenta Mecanismo de Distribución de Ingresos”.

11. Establécese que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá llevar un registro de todos los diferenciales derivados del cambio de modalidad de comercialización de venta a contrato de arriendo de los TAG's o Transponders de manera tal que dichos diferenciales puedan ser contabilizados y utilizados de conformidad a la regulación que será materia de un próximo Convenio a suscribir por las Partes.

12. Establécese que toda mención de las Bases de Licitación a la distribución y comercialización de TAG's o Transponders mediante compraventa, debe entenderse que se refiere a arriendo y que sustituye a la venta como modo de comercializar los TAG o Transponders en esta concesión.

13. Déjase constancia que mediante carta G.G. N° 147/2015, la Sociedad Concesionaria manifestó su aceptación respecto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, informadas por el Inspector Fiscal en sus oficios ORD. N°10583 y N°10698, en las condiciones ahí estipuladas para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

14. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

B.- DECRETO SUPREMO MOP N°322, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2015.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “HOSPITAL DEL SALVADOR E INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de Febrero del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria” contemplan, entre las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, la adquisición y reposición del correspondiente Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo al listado detallado en el Anexo I letra b) de las Bases de Licitación, y la adquisición y reposición del Mobiliario No Clínico, de acuerdo al listado detallado en el Anexo I letra a) de las Bases de Licitación.

- Que para el caso del Mobiliario No Clínico, el procedimiento de adquisición establecido en el artículo 1.4 del Anexo B de las Bases de Licitación, modificado mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.854, de fecha 24 de abril de 2015, contempla la licitación pública o cotización de proveedores de los listados finales de Mobiliario No Clínico de 2 Grupos. Cada proceso de adquisición se inicia con la entrega por parte del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, del listado definitivo de cada Grupo de Mobiliario No Clínico.

- Que el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, modificado mediante resolución DGOP (exenta) N° 1.854, de fecha 24 de abril de 2015, establece un procedimiento para la adquisición de 5 Grupos de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico. Dicho procedimiento comienza con la entrega al Concesionario, por parte del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones (CTAR), del respectivo listado, con las modificaciones definidas por dicho Comité.
- Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.996, de fecha 13 de julio de 2015, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria”, en el sentido de establecer, en lo pertinente, nuevos plazos para la entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, para las declaraciones de avance de las obras y para las Puestas en Servicio Provisionarias de las obras.
- Que mediante oficio Ord. N° 2.983, de fecha 19 de agosto de 2015, la Directora del Servicio de Salud Metropolitano Oriente manifestó a la Subsecretaria de Redes Asistenciales su opinión respecto a la pertinencia y necesidad de realizar una revisión y propuesta, acordada con la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, de las fechas contractuales para los procesos de licitación y adquisición del Equipamiento Médico, Mobiliario Clínico y Mobiliario No Clínico, ello, como consecuencia de la modificación del plazo máximo para la autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de los Establecimientos de Salud, contenida en la resolución DGOP (exenta) N° 2.996, de fecha 13 de julio de 2015. Plantea este requerimiento a fin de compatibilizar dichos procesos de adquisición con el cronograma de obras que proponga la Sociedad Concesionaria, evitando así eventuales impactos en los tiempos de bodegaje, garantías y obsolescencia de equipos.
- Atendida la opinión del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, la Subsecretaria de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, solicitó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, mediante oficio Ord. C4 N° 2.801, de fecha 9 de septiembre de 2015, se lleve a cabo este análisis en el Comité Coordinador de Construcción, instancia conformada por representantes del Ministerio de Salud, el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria, a objeto que dicho Comité haga una propuesta de nuevas fechas para los procesos de adquisición de los distintos grupos de Equipamiento Médico, Mobiliario Clínico y Mobiliario No Clínico. Finalmente, la Subsecretaria de Redes Asistenciales solicita precaver que las modificaciones que puedan resultar de esta revisión no impliquen para el Servicio de Salud Metropolitano Oriente impacto alguno en el proceso de puesta en marcha clínica de ambos hospitales, en la medida que la Sociedad Concesionaria declarase explícitamente que las mismas modificaciones no alteran los plazos contractuales para obtener la Puesta en Servicio Provisionaria de las obras y efectuar la Marcha Blanca que establece el contrato, como tampoco afecta las condiciones económicas del mismo.
- Que en sesión N° 17, de fecha 20 de agosto de 2015, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR) del Contrato de Concesión Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria, se concluyó que existe la necesidad de revisar los plazos del proceso de adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para ambos Establecimientos de Salud, a consecuencia de las modificaciones de los hitos constructivos materia de la resolución DGOP (exenta) N° 2.996, de fecha 13 de julio de 2015, acordando, para ello, solicitar a la Sociedad Concesionaria informar y presentar su planificación para el desarrollo del avance de las obras.
- Que en sesión N° 14, de fecha 24 de agosto de 2015, del Comité Coordinador de Construcción del Contrato de Concesión del Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriatria, y en relación a la modificación del contrato efectuada mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.996, de fecha 13 de julio de 2015, se planteó la necesidad de analizar los impactos que ésta tendría en los plazos del proceso de adquisición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, debiendo considerarse además el Mobiliario No Clínico, lo cual eventualmente implicaría efectuar una nueva modificación contractual en ese sentido. Al respecto, la Sociedad Concesionaria manifestó estar de acuerdo en la necesidad de llevar adelante la modificación señalada, en razón de lo cual se acordó realizar una reunión de trabajo entre la Sociedad Concesionaria, los representantes del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, del Ministerio de Salud y la Inspección Fiscal.
- Que en sesión N° 18, de fecha 24 de septiembre de 2015, del Comité Técnico de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR), se dio cuenta de la solicitud de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, contenida en el oficio Ord. C4 N° 2.801 de fecha 9 de septiembre de 2015, en orden a revisar y proponer una nueva programación para la licitación de Equipamiento Médico, Mobiliario Clínico y Mobiliario No Clínico.

En este contexto, y dado el trabajo conjunto previamente realizado, los representantes del Servicio de Salud Metropolitano Oriente y del Ministerio de Salud presentaron su propuesta y la Sociedad Concesionaria se comprometió a analizarla y dar su parecer en la siguiente sesión.

- Que en sesión N° 15, de fecha 1 de octubre de 2015, del Comité Coordinador de Construcción, se consensuó una propuesta respecto a los plazos máximos en que se deberán entregar a la Sociedad Concesionaria los respectivos listados y especificaciones técnicas de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y Mobiliario No Clínico, indicándose además que éstos se contabilizarán a partir del 30 de mayo de 2016, fecha que corresponde a la primera entrega de los terrenos establecida en la resolución DGOP (exenta) N° 2.996 de fecha 13 de julio de 2015, de acuerdo a los siguientes cuadros N° 1 y N° 2:

Cuadro N° 1

Grupo de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico Plazo Máximo de Entrega del Listado (días)

Grupo 4	268
Grupo 3	422
Grupo 2	562

Grupo de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico Plazo Máximo de Entrega del Listado (días)

Grupo 1	703
Grupo 5	793

Cuadro N° 2

Grupo de Mobiliario No Clínico Plazo Máximo de Entrega del Listado (días)

Grupo 1	883
Grupo 2	742

Consecuentemente, en dicho Comité se acuerda presentar esta propuesta al Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, a través del Inspector Fiscal, para su ratificación.

- Que en sesión extraordinaria N° 19, de fecha 1 de octubre de 2015, del Comité Técnico de Adquisiciones y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR), el Inspector Fiscal informa y solicita su pronunciamiento en cuanto al esquema y plazos acordados por el Comité Coordinador de Construcción, para la entrega de los listados correspondientes de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico. Al respecto, el CTAR concuerda con la propuesta y coincide en que ésta sea transmitida tanto a la Subsecretaría de Redes Asistenciales como a la Sociedad Concesionaria, para su ratificación.

- Que mediante oficio Ord. N° 374, de fecha 2 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato de concesión solicitó formalmente a “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria” su pronunciamiento con respecto a las modificaciones propuestas por el Comité Coordinador y el CTAR, en relación a lo solicitado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales mediante oficio Ord. C4 N° 2.801, de fecha 9 de septiembre de 2015.

- Que mediante carta N° oficio: CS-IF-264, de fecha 5 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria ratifica su acuerdo con los nuevos plazos informados por el Inspector Fiscal para la entrega de los listados de equipos y especificaciones técnicas del Equipamiento Médico, Mobiliario Clínico y Mobiliario No Clínico. Adicionalmente la Sociedad Concesionaria solicita ampliar el plazo máximo en que deben tener disponibles los montos por concepto de “Traslado e Instalación de Equipamiento Médico” según lo establecido en el artículo 1.12.1.9 de las Bases de Licitación, a 1.040 días contados desde la fecha en que se materialice la primera etapa de entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Agrega que las propuestas de modificaciones deben contemplarse como una propuesta global que no suponen cambios a los plazos para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, la Marcha Blanca ni los hitos de avance de las obras, declarando que las autorizaciones y prórrogas planteadas no representan cambios en el régimen económico dispuesto en el contrato de concesión.

- Que mediante oficio Ord. N° 1.572, de fecha 7 de octubre de 2015, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitó a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, su pronunciamiento respecto a los nuevos plazos concordados por el Comité Técnico de Construcción, el Comité Técnico de Adquisiciones y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y la Sociedad Concesionaria para los procesos de adquisición del Equipamiento Médico, Mobiliario Clínico y Mobiliario No Clínico y respecto de la solicitud de esta última relativa a la ampliación del plazo previsto en las Bases de Licitación para disponer del monto allí establecido para el Traslado e Instalación de Equipamiento Médico.
- Que mediante oficio Ord. C4 N° 3.250, de fecha 20 de octubre de 2015, la Subsecretaría de Redes Asistenciales informó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas su conformidad con los acuerdos adoptados en las distintas sesiones del Comité Coordinador de Construcción y el Comité Técnico de Adquisiciones y Reposiciones de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico antes señaladas, respecto a los requerimientos planteados por ella en el oficio Ord. C4 N° 2.801 de fecha 9 de septiembre de 2015 y ratificados por la Sociedad Concesionaria en su carta CS-IF-264, en particular respecto a los siguientes aspectos: i) Respecto a los plazos acordados para el proceso de licitación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, ii) Respecto a los plazos para el proceso de adquisición del Mobiliario No Clínico, y adicionalmente, iii) Respecto del nuevo esquema y plazo solicitados por la Sociedad Concesionaria para disponer del monto para pagos por concepto de “Traslado e Instalación de Equipamiento Médico” según lo establecido en el artículo 1.12.1.9 de las Bases de Licitación. Por último reitera tener presente precaver que estas modificaciones no alteren el régimen económico de la concesión y que la Sociedad Concesionaria haya renunciado a cualquier reclamación por dicho concepto.
- Que en sesión extraordinaria N° 16, de fecha 15 de octubre de 2015, del Comité Coordinador de Construcción, se concordó en la necesidad de que conjuntamente con la entrega de cada listado de Mobiliario No Clínico, se entregue, si procediere, una versión actualizada de las especificaciones técnicas de dicho mobiliario.
- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica”, en el sentido de: i) Modificar el plazo de entrega de los listados y especificaciones técnicas de los respectivos grupos de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y de Mobiliario No Clínico, para ambos Establecimientos de Salud; y ii) Modificar el plazo establecido en el artículo 1.12.1.9 de las Bases de Licitación para que la Sociedad Concesionaria cuente con los montos establecidos en dicho artículo para el “Traslado e Instalación de Equipamiento Médico”. Lo anterior, toda vez que las modificaciones planteadas permitirán que la adquisición del Equipamiento Médico, Mobiliario Clínico y Mobiliario No Clínico para el Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica, sea realizada de una manera más acorde a los nuevos plazos de construcción establecidos en la resolución DGOP (exenta) N° 2.996, de fecha 13 de julio de 2015, y permitiendo con esto que los referidos recintos hospitalarios cuenten con equipamiento y tecnología vigente al momento de su puesta en servicio. La urgencia de estas modificaciones obedecía a que de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato de concesión, el procedimiento de adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico se inicia con la entrega del primer listado correspondiente al Grupo 5, el 2 de noviembre de 2015, por lo que era necesario llevar a cabo estas modificaciones en el más breve plazo para que pudieran aplicarse de manera eficaz.
- Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 1.632, de fecha 22 de octubre de 2015, el Coordinador de Concesiones solicitó formalmente a la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, su visto bueno a los nuevos términos, plazos y condiciones indicados, que acogen los requerimientos realizados por dicha Subsecretaría mediante oficio Ord. C4 N° 2801 de fecha 9 de septiembre de 2015, complementados por el trabajo realizado por el Comité Coordinador de Construcción y por el Comité Técnico de Adquisiciones y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (CTAR).
- Que la Subsecretaría de Redes Asistenciales del MINSAL, mediante oficio Ord. C4 / N° 3.332, de fecha 26 de octubre de 2015, informó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas su acuerdo con los nuevos términos, plazos y condiciones informados por dicho Coordinador en su oficio Ord. N° 1.632, de fecha 22 de octubre de 2015.

- Que mediante oficio Ord. N° 404, de fecha 21 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato de concesión solicitó formalmente a “Consortio de Salud Santiago Oriente S.A. Sociedad Concesionaria” ratificar su aceptación a las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas, en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado oficio y, ratificar expresamente que las modificaciones señaladas no implican costos adicionales para el Fisco chileno, ni tampoco aumento de plazos para la Puesta en Servicio de la obra y el proceso de Marcha Blanca establecido en el contrato.

- Que mediante carta N° oficio: CS-IF-274, de fecha 22 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N°404, de fecha 21 de octubre de 2015, según las condiciones, plazos y términos ahí señalados y, a su vez, ratificó que la citada modificación no altera ni los términos económicos del contrato de concesión ni los plazos contractuales para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las obras y efectuar la Marcha Blanca que establece el contrato, renunciando con ello a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación a estas materias, en contra del Ministerio de Obras Públicas o el Ministerio de Salud.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 406, de fecha 26 de octubre de 2015, informó al Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

- Que mediante oficio Ord. N° 239, de fecha 26 de octubre de 2015, el Jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la resolución que al efecto se dictó, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 406, de fecha 26 de octubre de 2015.

- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.571, de fecha 27 de octubre de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica”, en el sentido de: i) Modificar el plazo de entrega de los listados y especificaciones técnicas de los respectivos grupos de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y de Mobiliario No Clínico, para ambos Establecimientos de Salud; y ii) Modificar el plazo establecido en el artículo 1.12.1.9 de las Bases de Licitación para que la Sociedad Concesionaria cuente con los montos establecidos en dicho artículo para el “Traslado e Instalación de Equipamiento Médico”. Lo anterior, toda vez que las modificaciones planteadas permitirán que la adquisición del Equipamiento Médico, Mobiliario Clínico y Mobiliario No Clínico para el Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátrica, sea realizada de una manera más acorde a los nuevos plazos de construcción establecidos en la resolución DGOP (exenta) N° 2.996, de fecha 13 de julio de 2015, y permitiendo con esto que los referidos recintos hospitalarios cuenten con equipamiento y tecnología vigente al momento de su puesta en servicio.

La urgencia de estas modificaciones obedecía a que de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato de concesión, el procedimiento de adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico se inicia con la entrega del primer listado correspondiente al Grupo 5, el 2 de noviembre de 2015, por lo que era necesario llevar a cabo estas modificaciones en el más breve plazo para que pudieran aplicarse de manera eficaz.

- Que, debido a que la resolución DGOP (exenta) N° 4.571 sólo estuvo totalmente tramitada con fecha 3 de noviembre de 2015, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 411, de fecha 2 de noviembre de 2015, en cumplimiento de lo establecido en la resolución DGOP (exenta) N° 1.854, de fecha 24 de abril de 2015, entregó a la Sociedad Concesionaria el listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico correspondiente al Grupo N° 5.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria”, en el sentido que, el plazo máximo dentro del cual la Sociedad Concesionaria deberá disponer de los montos máximos a que se refiere el artículo 1.12.1.9 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, para el Hospital del Salvador y para el Instituto Nacional de Geriátria, será de 1.040 días, contados desde la entrega efectiva de los terrenos de la primera etapa, a que se refiere el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, artículo, este último, previamente modificado mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.996, de fecha 13 de julio de 2015.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria”, en el sentido que se modifican los plazos y el contenido de la entrega de cada Listado de Mobiliario No Clínico, que trata el artículo 1.4, del Anexo B de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, previamente modificado por resolución DGOP (exenta) N°1.854, de fecha 24 de abril de 2015, de la forma que se indica a continuación:

2.1. Se modifica la regulación contenida en la letra B. del artículo 1.4, del Anexo B de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, en el sentido que conjuntamente con la entrega a la Sociedad Concesionaria de cada Listado de Mobiliario No Clínico, con sus modificaciones, el Inspector Fiscal deberá entregar, también, las especificaciones técnicas a que se refiere la letra c) del Anexo I, con sus modificaciones, si correspondiere.

2.2. Se modifica la regulación contenida en la letra B. del artículo 1.4, del Anexo B de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, en el sentido que los plazos máximos de entrega de los listados para Mobiliario No Clínico, durante la Etapa de Construcción, y sus especificaciones técnicas, serán los que se indican en el Cuadro N° 3 siguiente, plazos que se contabilizarán desde la entrega efectiva de los terrenos de la primera etapa, a que se refiere el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario:

Cuadro N° 3

Grupo de Mobiliario No Clínico	Plazo Máximo de Entrega del Listado (días)
Grupo 1	883
Grupo 2	742

2.3. Se modifica la regulación contenida en la letra C del artículo 1.4 del Anexo B de las Bases de Licitación, en el sentido que en el plazo establecido en dicho literal, el Inspector Fiscal deberá entregar a la Sociedad Concesionaria cada Listado de Mobiliario No Clínico, conjuntamente con las especificaciones técnicas a que se refiere la letra c) del Anexo I de las Bases de Licitación, con las modificaciones que hubiere conforme al Proyecto Definitivo y a los requerimientos funcionales de los Establecimientos de Salud.

3. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Hospital del Salvador e Instituto Nacional de Geriátria”, en el sentido que los plazos máximos de entrega para cada Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, durante la Etapa de Construcción, y sus Especificaciones Técnicas, que trata el artículo 2 del Anexo B de las Bases de Licitación, y su Anexo Complementario, previamente modificado por resolución DGOP (exenta) N° 1.854, de fecha 24 de abril de 2015, son los que se contienen en Cuadro N° 4 siguiente, plazos que se contabilizarán desde la entrega efectiva de los terrenos de la primera etapa, a que se refiere el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación y su Anexo Complementario, artículo previamente modificado mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.996, de fecha 13 de julio de 2015:

Cuadro N° 4

Grupo de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico	Plazo Máximo de Entrega del Listado (días)
Grupo 4	268
Grupo 3	422
Grupo 2	562
Grupo 1	703
Grupo 5	793

4. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

5. Déjase constancia que, según consta en su carta N°: CS-IF-0264, de fecha 5 de octubre de 2015 y carta N° oficio: CS-IF-0274, de fecha 22 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente que las modificaciones dispuestas en el presente decreto supremo no alteran los plazos contractuales establecidos en el contrato para obtener la Puesta en Servicio Provisoria de las obras y efectuar la marcha blanca y tampoco afectan las condiciones económicas del contrato, renunciando, en la forma indicada en dichas comunicaciones, a efectuar cualquier tipo de reclamación, en relación a estas materias, en contra del Ministerio de Obras Públicas o el Ministerio de Salud.

C.- DECRETO SUPREMO MOP N°337, DE 23 DE DICIEMBRE DE 2015.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Febrero del año 2016 el decreto arriba citado, del cual, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta” establece la obligación de la Sociedad Concesionaria de implementar las medidas y/o exigencias establecidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental y sus Adendas, en las Resoluciones de Calificación Ambiental y en las Bases de Licitación, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente.
- Que el artículo 2.2.2.12 de las mismas Bases, establece la obligación de la Sociedad Concesionaria de desarrollar un proyecto de paisajismo para las áreas de atención de emergencia y descanso, para los enlaces proyectados y en todos los lugares indicados en el Proyecto Referencial y en las Resoluciones de Calificación Ambiental que forman parte de las Bases de Licitación.
- Que la Resolución de Calificación Ambiental exenta N° 256/2009, de fecha 17 de julio de 2009, que aprobó las medidas contempladas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Concesión Autopistas de la Región de Antofagasta Tramo Ruta 1 Sector Antofagasta-Mejillones Región de Antofagasta” y sus Adendas, contempla la obligación de ejecutar obras de paisajismo en el tramo comprendido entre el atraveso Pedro Aguirre Cerda y el acceso a La Portada, con la finalidad de compatibilizar el desarrollo urbano de Antofagasta con el proyecto concesionado.
- Que el proyecto asociado a dichas obras de paisajismo, denominado “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m”, fue aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 2923 SCAA 238, de fecha 4 de julio de 2014, y considera la plantación de árboles conforme a las especificaciones que se indican en el Cuadro N° 1 siguiente:

Cuadro N° 1

Nombre Científico	Nombre común	Diámetro mínimo Tronco	Altura Exigida (Mts.)
Schinus molle	Pimiento	5 cm.	2.0 a 2.5 Mts.
Prosopis chilensis	Algarrobo	4 cm.	2.0 a 2.5 Mts.
Parkinsonia aculeata	Parquinsonia	4 cm.	2.0 a 2.5 Mts.

- Que mediante decreto supremo MOP N° 111, de fecha 27 de marzo de 2015, que sancionó la resolución DGOP (exenta) N° 4.254, de fecha 4 de noviembre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, con el objeto de, entre otras materias: a) establecer la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar las adecuaciones necesarias al “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m” y ejecutar las obras que se deriven de dichas adecuaciones, a fin de convertir el sendero peatonal de 2 metros de ancho en una ciclovía pavimentada, complementándolo con una acera peatonal de 1 metro de ancho, ambos en materialidad de hormigón; y b) excluir de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras la ejecución de las obras del “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110m” y sus adecuaciones, fijando 5 meses como plazo máximo para la ejecución de dichas obras, contados éstos desde la fecha de inicio de la ejecución de las mismas, lo cual fue instruido por el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° ex. 1.160, de fecha 28 de mayo de 2015.

Cabe señalar que, tal como se indica en el decreto supremo MOP N° 111, y de conformidad a lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Concesión Autopistas de la Región de Antofagasta Tramo Ruta 1 Sector Antofagasta-Mejillones Región de Antofagasta” y sus Adendas, las obras señaladas en el párrafo anterior, una vez recibidas, no formarán parte del contrato de concesión y, por tanto, su conservación y mantenimiento no serán responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° ex 1.139, de fecha 19 de mayo de 2015, aprobó las adecuaciones al Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110 m, haciendo presente, entre otros aspectos, que el proyecto original, no afecto a las adecuaciones instruidas mediante la citada resolución DGOP (exenta) N° 4.254, se mantenía inalterable en relación a las especificaciones técnicas que definen, para las especies arbóreas, un espesor de tronco de 4 y 5 centímetros de diámetro y una altura mínima de 2 metros.

- Que la Sociedad Concesionaria, mediante carta N° ex 1310, de fecha 22 de octubre de 2015, dio cuenta de la imposibilidad de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas para las especies arbóreas, acompañando como respaldo un informe técnico suscrito por 2 profesionales del Vivero Tropical S.p.A., con sede en Antofagasta, que, en lo atinente, indica que para poder contar con las especies arbóreas exigidas, con diámetros de 4 o 5 centímetros, aquellas deben provenir de viveros en que han sido plantadas en suelo durante, al menos, 3 o 4 años, bajo las condiciones edafoclimáticas apropiadas para las especies, con lo que alcanzarían una altura superior a los 3,5 metros y desarrollarían una enorme y dispersa masa radicular que provocaría problemas de adaptación de las especies al momento de su trasplante. Agrega que lo ideal es instalar plantas cuyo desarrollo se haya realizado en bolsas a fin que el desarrollo de la masa radicular sea controlado y compacto, sin abarcar grandes espacios y alcanzando diámetros de tronco de 1 a 2 centímetros y altura de 2 metros.

Conforme a dicho análisis la Sociedad Concesionaria solicitó al Inspector Fiscal dictar un acto administrativo que modifique la obligación establecida en el decreto supremo MOP N° 111, de fecha 27 de marzo de 2015, a fin que se les permita conservar, mantener y regar a su cargo y costo todas las especies vegetales que forman parte de las obras de “Paisajismo Complementario, Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110 m”, por un plazo de 12 meses, plantadas en tierra, de forma tal que aquellas adquieran la fuerza y maduración necesarias que permita viabilizar su supervivencia. Adicionalmente se compromete a reponer o reparar, en dicho periodo, el equipamiento que forma parte de las obras señaladas, que sufra deterioros o daños que no provengan de su uso normal y/o de su deterioro por el transcurso del tiempo.

Finalmente, en la citada carta, la Sociedad Concesionaria declaró expresamente que, de ser acogida su propuesta, renunciaría a ejercer cualquier acción judicial o administrativa a que pudiese tener derecho como consecuencia directa o indirecta de las modificaciones que el MOP debiere realizar al contrato de concesión y que se deriven de dicha solicitud.

- Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en particular lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 111, de fecha 27 de marzo de 2015, con el objeto de:

a) establecer que, para efectos de la recepción de las obras del denominado “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110 m” y sus adecuaciones, no serán exigibles las condiciones de diámetro de tronco y altura definidas en las especificaciones técnicas de dicho proyecto para las especies arbóreas que forman parte de las mismas; y

b) establecer que, desde la recepción de las obras del Proyecto antes señalado, y hasta el 28 de octubre de 2016, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, conservar, mantener, resguardar y regar las especies vegetales que forman parte de las obras de “Paisajismo Complementario Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110 m” y reponer o reparar, del mismo modo, el equipamiento que sufra deterioro o daño que no provenga de su uso normal y/o de su deterioro por el transcurso del tiempo, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

Lo anterior, toda vez que las condiciones técnicas, climáticas y de suelo de la zona no han permitido la adecuada maduración de las plantaciones, por lo que es necesario que se haga un adecuado seguimiento y cuidado de las mismas hasta que se fortalezcan y se encuentren en un estado de crecimiento que haga viable su entrega a la respectiva Municipalidad, sin que ello condicione la recepción de las obras y su entrega al uso público en el más breve plazo posible. La urgencia de la modificación antes señalada se fundamentó en que la recepción de las obras estaba prevista para el 28 de octubre de 2015, conforme a lo establecido en el decreto supremo MOP N° 111, de fecha 27 de marzo de 2015.

- Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación realizado sobre esta materia, el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° ex 1.440, de fecha 26 de octubre de 2015, informó formalmente a Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A, que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificaría las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en el sentido indicado en el considerando precedente.

Finalmente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente su aceptación a los términos y condiciones señalados en el oficio citado precedentemente, y ratificar expresamente lo señalado en su carta N° ex 1310, de fecha 22 de octubre de 2015, respecto a la renuncia de la Sociedad Concesionaria a ejercer cualquier acción judicial o administrativa a que pudiese tener derecho como consecuencia directa o indirecta de las modificaciones informadas.

- Que, mediante Carta N° ex 1317, de fecha 27 de octubre de 2015, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicio del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° ex 1440, de fecha 26 de octubre de 2015, según las condiciones y términos ahí señalados, ratificando, además, lo expresado en su carta N° ex 1310, de fecha 22 de octubre de 2015.

- Que el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° ex 1441, de fecha 27 de octubre de 2015, informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas, en las condiciones y términos indicados en su oficio Ord. N° ex 1440, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento. Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expuso.

- Que mediante oficio Ord. N° 83, de fecha 27 de octubre de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas disponer la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, atendidas las razones de interés público y urgencia señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° ex 1441, de fecha 27 de octubre de 2015.

- Que en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.573, de fecha 27 de octubre de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en particular lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 111, de fecha 27 de marzo de 2015, en el sentido que: a) para efectos de la recepción de las obras del denominado “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110 m” y sus adecuaciones, no serán exigibles las condiciones de diámetro de tronco y altura definidas en las especificaciones técnicas de dicho proyecto para las especies arbóreas que forman parte de las mismas; y b) establecer que, desde la recepción de las obras del Proyecto antes señalado, y hasta el 28 de octubre de 2016, la Sociedad Concesionaria deberá, a su entero cargo, costo y responsabilidad, conservar, mantener, resguardar y regar las especies vegetales que forman parte de las obras de “Paisajismo Complementario Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110 m” y reponer o reparar, del mismo modo, el equipamiento que sufra deterioro o daño que no provenga de su uso normal y/o de su deterioro por el transcurso del tiempo, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

- Que con fecha 28 de octubre de 2015, mediante anotación en el Libro de Explotación de la obra LDO N° 01-Folio 103, la Sociedad Concesionaria informó al Inspector Fiscal la finalización de los trabajos para subsanar sus observaciones comunicadas mediante anotación en el Libro de Explotación de la Obra LDO N° 01-Folio 93 de fecha 2 de octubre de 2015.

- Que el Inspector Fiscal, dentro del plazo establecido en la letra a. del numeral 4.5 del DS MOP N°111, mediante anotación en el Libro de Obras LDO N°01-Folio 104 de 6 de noviembre de 2015, dio cuenta que, luego de inspeccionar en terreno la ejecución de las obras y su correspondencia con el proyecto aprobado y sus adecuaciones, consideró que las obras del “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110 m” y sus adecuaciones, no se encontraban terminadas y aptas para ser entregadas, en atención a que verificó que el diámetro y altura mínima de las especies arbóreas no cumplían con el proyecto aprobado, ello, considerando que a dicha fecha la resolución DGOP (exenta) N° 4.573, de fecha 27 de octubre de 2015, no había sido totalmente tramitada y que, en consecuencia, debía actuar en conformidad a las exigencias y regulaciones del contrato de concesión vigente.

- Que a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, en particular lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 111, de fecha 27 de marzo de 2015, en el sentido que, para efectos de la recepción de las obras del denominado “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110 m” y sus adecuaciones, no serán exigibles las condiciones de diámetro de tronco y altura definidas en las especificaciones técnicas de dicho proyecto para las especies arbóreas que forman parte de las mismas, y se establece que, desde la recepción de las citadas obras hasta el 28 de octubre de 2016, las especies vegetales que forman parte de las obras ejecutadas conforme al Proyecto antes señalado, deberán ser conservadas, mantenidas y regadas por la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad y, del mismo modo, el equipamiento deteriorado o dañado deberá ser repuesto o reparado por ella, siempre que dichos daños no provengan de su uso normal y/o de su deterioro producto del transcurso del tiempo, lo que será calificado por el Inspector Fiscal. Todo lo anterior conforme a lo siguiente:

1.1. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 4.2, del N° 4 del decreto supremo MOP N°111, de fecha 27 de marzo de 2015, en el sentido que para la ejecución de las obras de arborización que forman parte del “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110 m”, no serán exigibles las condiciones de diámetro de tronco y altura definidas en las especificaciones técnicas de dicho proyecto, sino que dichas especies deberán entregarse con un diámetro de tronco promedio de 2,7 centímetros y una altura promedio de 1,90 metros.

1.2. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 4.3, del N° 4 del decreto supremo MOP N°111, de fecha 27 de marzo de 2015, en el sentido que será de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento y hasta el término del plazo de mantención y riego a que se refiere el numeral 1.4 del presente decreto supremo, las obras a que se refiere dicho numeral, se encuentren cubiertas por pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe.

1.3. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 4.4, del N° 4 del decreto supremo MOP N°111, de fecha 27 de marzo de 2015, en el sentido que la garantía de construcción entregada por la Sociedad Concesionaria para caucionar las obligaciones que trata el N° 4 del citado decreto supremo, deberá permanecer vigente hasta el término del plazo de mantención y riego a que se refiere el numeral 1.4 del presente decreto supremo, más tres meses.

1.4. Se modifica la regulación dispuesta en el numeral 4.6, del N° 4 del decreto supremo MOP N°111, de fecha 27 de marzo de 2015, en el sentido que una vez recibidas las obras, conforme al plazo y procedimiento previsto en el numeral 4.5 del citado decreto supremo, la Sociedad Concesionaria deberá conservar, mantener y regar las especies vegetales que forman parte de las obras, y, además, deberá reponer o reparar el equipamiento que sufra deterioro o daño, que no provengan de su uso normal y/o de su deterioro por el transcurso del tiempo, lo que será calificado por el Inspector Fiscal, todo ello, a su entero cargo, costo y responsabilidad, hasta el 28 de octubre de 2016. En esa fecha, el Inspector Fiscal verificará que las especies vegetales y el equipamiento se encuentren íntegros y en buen estado de conservación y mantención, considerando los daños y el deterioro producto de su uso normal y/o del transcurso del tiempo y, en particular, respecto a las obras de arborización, que se mantengan la misma cantidad y ubicación que a la fecha de la recepción y que se encuentren en buen estado de conservación. De encontrarse en dicho estado, en el plazo indicado, el Inspector Fiscal dejará constancia en el Libro de Explotación del término de la obligación de la Sociedad Concesionaria, de conservación, mantención y riego.

Si el Inspector Fiscal considerare que las obras no se encuentran en el estado señalado en el párrafo precedente, el MOP podrá hacer efectiva la garantía a que se refiere el numeral 1.3 del presente decreto.

Durante el periodo establecido en el primer párrafo del presente numeral, el Inspector Fiscal podrá requerir de la Sociedad Concesionaria informes trimestrales respecto a las acciones de reposición, conservación, mantenimiento y riego realizadas, de conformidad al procedimiento establecido en la letra l) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación y con las sanciones previstas en dicho artículo para el caso de incumplimiento de las obligaciones y plazos establecidos.

Se deja constancia que, de conformidad a lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Concesión Autopistas de la Región de Antofagasta Tramo Ruta 1 Sector Antofagasta-Mejillones Región de Antofagasta” y en sus Adendas, las obras del “Proyecto Complementario de Paisajismo Ruta 1 Tramo 1A remanente de la faja de 110 m”, y las adecuaciones, una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo del presente numeral 1.4, no formarán parte del contrato de concesión y, por tanto, desde dicho término, su conservación y mantenimiento no serán de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, sin ulterior responsabilidad para la misma.

2. Déjase constancia que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

3. Déjase constancia que la Sociedad Concesionaria, mediante carta N° ex 1310, de fecha 22 de octubre de 2015, y carta N° ex 1317, de fecha 27 de octubre de 2015, ha declarado expresamente que renuncia a ejercer cualquier acción judicial o administrativa a que pudiese tener derecho como consecuencia directa o indirecta de las modificaciones materia del presente decreto supremo.

4. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la total tramitación del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, dos de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 337, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 12.804.- Santiago, 17 de febrero de 2016.

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta”, pero cumple con hacer presente que en los imperativos del acto administrativo en estudio se ha omitido disponer su publicación en el Diario Oficial, diligencia a partir de la cual -según aparece de lo previsto en el artículo 9, letra b), de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N°900, de 1996, del Ministerio del ramo- debe computarse el primer plazo al que se refiere el N° 4 del instrumento en examen.

D.- DECRETO SUPREMO N°233, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015.- PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “APOYO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO DE CHILE”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Febrero del año 2016 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de la materia señalada en su título.

E.- DECRETO N°54 EXENTO, DE 12 DE FEBRERO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Febrero del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos N°540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ord. N°2.151, de 28 de enero, de 2016, del Subsecretario del Interior; oficio N°1.795/15, de la Intendente de la Región de Tarapacá.

2.- En el Considerando se expresa: Que la Intendente de la Región de Tarapacá ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978:

Región de Tarapacá

Arquitectos:

- Denisse Alicia Ramírez Manríquez.
- Patricio Esteban Barra Villa.
- Jorge Andrés Aguirre Michea.
- Soulyn Simón Troncoso Pío.
- Luna Vitalia Olmos Canedo.
- Begoña Andrea Arellano Jaimerena.
- Álvaro Patricio Baeza Acosta.
- Ingrid Johanna Gil Vizcaíno.

F.- DECRETO N°55 EXENTO, DE 12 DE FEBRERO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Febrero del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y N° 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N° D-2147, de 28 de enero de 2016, del Subsecretario del Interior; oficio N°1847/15, 3 de noviembre de 2015, del Intendente (S) de la Región de Tarapacá.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región de Tarapacá ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase, en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978:

REGIÓN DE TARAPACÁ

Ingenieros Civiles:

- Carlos Alberto Montecinos Galleguillos.
- Jeannette del Carmen Pozo Bravo.
- Nicolás Alejandro Alarcón Sánchez.
- Marigen Sohrens Camus.
- Sebastián Ignacio Alarcón Sánchez.
- Jesús Fernando Díaz Pasmíño.
- Sergio Jeremías Órdenes Salinas.
- Marly Ester Flores Altonaga.

G.- DECRETO N°56 EXENTO, DE 12 DE FEBRERO DE 2016.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 29 de Febrero del año 2016 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se indica: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos N°540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N°207, de 3 de febrero, de 2016, del Intendente de la Región del Biobío.

2.- En el Considerando se expresa: Que el Intendente de la Región del Biobío ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualizan en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

Región del Biobío

Arquitectos:

- Alejandra Riquelme Griebe.
- Pascal Roberto Torres Riquelme.
- Gustavo Eduardo Zambrano Tapia.
- Constanza Beatriz Cruz Beltrán.
- Rodrigo Ignacio Escudero Fernández.
- Paulina Andrea Vidal Godoy.
- Nicolás Eduardo Vergara Moscoso.
- Julio Guillermo Menadier D'Angelis.

H.- DECRETO SUPREMO N°30, DE 4 DE FEBRERO DE 2016.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°252, DE 2012, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE DECLARÓ MONUMENTO HISTÓRICO LA “CASA DE ADMINISTRACIÓN DEL EX RECINTO DE DETENCIÓN TRES Y CUATRO ÁLAMOS”, EN LA FORMA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 27 de Febrero del año 2016 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, y cuyo texto trata de lo señalado en su título.

I.- DECRETO SUPREMO N°181, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2015.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°212, DE 1992, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Febrero del año 2016 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en el decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960 del Ministerio de Hacienda, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes; en el artículo 3° de la ley N° 18.696; en la ley N° 18.059; el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que el artículo 30 del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señala que en el interior de los vehículos de transporte público de pasajeros deberá portarse los letreros que indica.

2.- Que se ha estimado necesario modificar el referido artículo, en el sentido de incorporar la obligación de portar al interior de los vehículos de transporte público de pasajeros las letras y los dígitos de la placa patente única, adheridas en un lugar visible para los pasajeros y, a su vez, agregar la página web del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la necesidad de indicar la placa patente única en las eventuales denuncias que realicen los usuarios.

3.- Que, por otra parte, los incisos primero y segundo del artículo 59, del referido decreto supremo N° 212, señalan que las empresas que efectúen servicios interurbanos deberán anunciar a los usuarios las tarifas y los horarios de partida y llegada de los diversos servicios que ofrecen al público, mediante carteles o pizarras colocadas en un lugar visible de las oficinas de venta de pasajes.

4.- Que, una obligación similar a la indicada en el numeral anterior, se encuentra, a su vez, establecida en el inciso tercero del mismo artículo 59, que señala que los vehículos de las empresas que efectúen servicios interurbanos deberán mantener en el interior, en un lugar visible para los pasajeros, un cartel con los horarios de partida y de llegada del servicio y otro con las tarifas correspondientes al servicio que efectúan. De esta manera, se estima que la referida obligación resulta redundante y a la vez de difícil aplicación, debido a la rotación de los buses que aun estando inscritos en un determinado tramo, efectúan distintos recorridos con distintas tarifas y horarios. Por ello, se hace necesario reemplazar esta obligación por una que establezca la de colocar un letrero provisorio en el vehículo antes de la salida, y que indique el lugar de destino y el horario de salida para que pueda ser leído desde el exterior del mismo.

5.- Que, finalmente, con el objeto de generar formas de cobro objetivas y transparentes, se ha estimado necesario facultar a los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones para que autoricen a los servicios de transporte de pasajeros prestados bajo la modalidad de taxi de turismo, que puedan utilizar un taxímetro como mecanismo de cobro.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único.- Modifícase el decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el siguiente sentido:

1. Modifícase el artículo 30, en lo siguiente:

a) Reemplázase al final del literal a), la expresión “, y” por un punto y coma (;);

b) Reemplázase el literal b), por el siguiente:

“b) en la parte delantera del vehículo, en un lugar visible para los pasajeros, en ambos pisos si correspondiera, uno con la leyenda: “Para cualquier denuncia o reclamo, ingrese a www.mtt.gob.cl y/o diríjase a la Secretaría Regional más cercana. No olvide indicar la placa patente del vehículo y la fecha y lugar del hecho denunciado.”. Deberá indicarse, además, en el referido letrero, el número telefónico y dirección de la Secretaría Regional en que se haya inscrito el servicio, y”;

c) Agrégase el siguiente literal c), nuevo:

“c) uno con fondo blanco con las letras y números en color negro, indicando la placa patente única del vehículo. Tratándose de buses, trolebuses, taxibuses y minibuses, dicho letrero deberá ser de 65 cm de largo por 18 cm de ancho; y en el caso de taxis, en cualquiera de sus modalidades, deberá ser de 10 cm de largo por 5 cm de ancho. El letrero debe ubicarse al costado del descrito en la letra b) anterior.”.

2. Modifícase el artículo 59, en lo siguiente:

a) Reemplázase el inciso tercero, por el siguiente:

“Asimismo, en los vehículos con que se presten estos servicios se deberá colocar en el costado derecho del parabrisas (costado opuesto del conductor), un cartel que indique el horario de partida y destino del servicio, el que deberá ser visible para los usuarios desde el exterior del vehículo. Dicho letrero deberá mantenerse en el vehículo al menos hasta la hora de inicio del servicio.”.

3. Intercálase en el literal c) del inciso primero del artículo 72, entre la expresión “convencional” y el punto aparte (.), la siguiente frase “ o con taxímetro, cuando la Secretaría Regional autorice la instalación de este último”.

4. Intercálase en el literal g) del artículo 73, entre la expresión “taxímetro” y la coma (,) que le sigue, la siguiente oración: “. No obstante lo anterior, tratándose de taxis de turismo, el Secretario Regional Ministerial podrá autorizar la instalación de taxímetros como mecanismo de cobro, en cuyo caso su uso será opcional”.

5. Modifícase el artículo 80, en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra “espera” y el punto y aparte (.), la siguiente frase “. Tratándose de taxis de turismo, los referidos valores y montos deberán exhibirse en letreros orientados hacia el interior del vehículo, con las dimensiones y características a que se refieren los siguientes incisos. En este caso, deberá indicarse, además, que la utilización del taxímetro como mecanismo de cobro quedará a elección del usuario.”.

b) Intercálase en el inciso sexto, entre la expresión “Exíjalo.””, y el punto aparte (.), lo siguiente “En el caso de taxis de turismo, las indicadas leyendas deberán constar en un letrero ubicado al interior del vehículo, cuyas dimensiones y características determinará, por resolución, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones”.

J.- DECRETO SUPREMO N°6, DE 28 DE ENERO DE 2016.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°181, DE 2015, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 20 de Febrero del año 2016 el decreto del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones arriba citado, y cuyo texto trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en el artículo 32° N° 6 de la Constitución Política de la República; en el decreto ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior, que crea el Ministerio de Transportes; en el decreto con fuerza de ley N° 279, de 1960 del Ministerio de Hacienda, que fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaría de Transportes; en el artículo 3° de la ley N° 18.696; en la ley N° 18.059; el artículo 62 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.290, de Tránsito; los decretos supremos N° 212, de 1992, y 181, de 2015, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que mediante decreto supremo N° 181, de 2015, se modificó el decreto supremo N° 212, de 1992, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en orden a precisar y mejorar la información que se entrega a los usuarios del transporte público remunerado de pasajeros, tales como la obligación de portar al interior de los vehículos los dígitos de la placa patente única, y las tarifas e itinerarios de los respectivos servicios.

2.- Que, las medidas del letrero que indica la placa patente única a la que alude el citado decreto, se convirtieron de manera inadecuada de milímetros a centímetros, generando como consecuencia una exigencia que no es posible aplicar, dado el tamaño resultante del respectivo letrero.

3.- Que, por lo anterior, es preciso rectificar las medidas del letrero a que se refiere la letra c) del número 1., del artículo único del decreto supremo N° 181, ya citado, antes de su publicación en el Diario Oficial.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo primero.- Modifícase el decreto supremo N° 181, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de reemplazar la oración “de 65 cm de largo por 18 cm de ancho” contenida en el literal c) del número 1., por la siguiente: “de 18 cm de largo por 6,5 cm de ancho”.

Artículo segundo.- Incorpórase el siguiente artículo transitorio al decreto supremo N° 181, de 2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

“Artículo Transitorio: Lo dispuesto en las letras b) y c) del número 1. y letra a) del número 2., precedentes, comenzará a regir 90 días corridos contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.”.

K.- RESOLUCIÓN N°115 EXENTA, DE 5 DE FEBRERO DE 2016.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN VÍA QUE INDICA, PERTENECIENTE A LA COMUNA DE SAN FERNANDO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Febrero del año 2016 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Vistos se indica: Lo dispuesto en la ley N° 18.059; Artículos 96, 107 y 113 y del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.290 de Tránsito; en el decreto 78, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en las resoluciones N° 39, de 1992, N° 59, de 1985, del citado Ministerio; en la resolución N° 1.600, de 2008, que fija Normas sobre Exención del Trámite de toma de Razón de la Contraloría General de la República; en la Solicitud de la empresa Besalco S.A., de fecha ingreso a esta Secretaría Regional Ministerial 19 de enero de 2016; y la demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. Que, a través de la solicitud de fecha 19 de enero de 2016, la empresa Besalco S.A., solicita a esta Secretaría Regional Ministerial autorización para la interrupción total de tránsito en los ramales de acceso Ruta 5 Sur pertenecientes a la ruta 90 de la ciudad de San Fernando, con motivo de la ejecución de la obra “Ampliación y Reposición de la Ruta 90 (Ex Ruta I-50), sector San Fernando Cruce Ruta I-860”.

2. Que, **en reunión sostenida el día 29 de enero de 2016, entre las Secretarías Regionales Ministeriales de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con profesionales de la empresa Besalco S.A., acordaron iniciar los trabajos el día 10 de febrero de 2016 por cuatro meses, con el objetivo de poner en conocimiento a la comunidad.**

3. Que, junto con la solicitud, la empresa presentó Plan de Señalización y Seguridad Tránsito, el cual será exigido, con el objeto de mitigar los impactos que generará la ejecución de la obra; plan que se encuentra detallado en la presente resolución exenta y plano que se acompaña.

4. Que, el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos señala en sus artículos N° 107 y N° 113 inciso primero, respectivamente, que:

“Los conductores tienen derecho a transitar en sus vehículos por las vías públicas, salvo las excepciones que establece esta ley y las medidas que, en contrario y en casos especiales, adopte la autoridad competente.”.

“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las Municipalidades o de **la Dirección de Vialidad**, según corresponda.”...

5. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito para disponer las medidas que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de todo tipo de vehículos motorizados en los ramales de acceso Sur que se encuentran en la ruta 90 de la ciudad de San Fernando, a objeto de ejecutar las obras del proyecto “Ampliación y Reposición de la Ruta 90 (Ex Ruta I-50), sector San Fernando Cruce Ruta I-860, Tramo Dm. 0.000 al Dm. 560.000 (Hacia San Fernando) y Dm. 0.000 al Dm 2.345,000 (Hacia Santa Cruz)”, a contar de las 8:00 horas del día 10 de febrero de 2016 y hasta las 00:00 horas del 10 de junio de 2016. El corte de tránsito se representa gráficamente por medio del Plano de Desvíos de Tránsito, el que se entiende formar parte integrante del presente instrumento.

2. Los ramales que se cierran para la correcta ejecución de los trabajos son:

- Ramal Poniente desde Ruta 5 en dirección a San Fernando
- Ramal Oriente desde Ruta 5 en dirección a Santa Cruz
- Ramal Oriente desde San Fernando a Ruta 5
- Ramal Poniente desde Santa Cruz a Ruta 5

Los trabajos en la Ruta 90, se extenderán entre el Dm 560 hacia San Fernando desde el enlace Ruta 5 y hasta el Dm 245 hacia Santa Cruz, generando desvíos e intervenciones en la ruta, siempre manteniendo la bidireccionalidad de la vía.

3. Se deberán instalar señales provisionales de dirección en las siguientes vías:

- En el Ramal Poniente desde Ruta 5 en dirección San Fernando, deberá instalar: “Señor Peatón respete las señales de los próximos 3 Km”, “Atención reducción de velocidad a 200m”, “Peligro Pista Cerrada a 150m”.
- En el Ramal Oriente desde Ruta 5 en dirección a Santa Cruz, deberá instalar: “Señor Peatón respete las señales de los próximos 3 Km”, “Atención reducción de velocidad a 200m”, “Enlace a Ruta 5 Cerrado”.

4. Para acceder a San Fernando y a la Ruta 90 (Carretera del Vino), quedarán habilitados los siguientes accesos, diferenciados para vehículos livianos y pesados:

Desde el Norte, vehículos livianos deberán acceder por las siguientes alternativas:

- Acceso Norte San Fernando, deberán continuar por O’Higgins
- Acceso camino las Termas (enlace Nestlé) combinar y continuar por O’Higgins
- Acceso enlace Tinguiririca, deberá acceder por Ruta 870 hasta Ruta 90. Desde el Sur, vehículos livianos deberán acceder por las siguientes alternativas:
- Acceso enlace Tinguiririca, deberá acceder por Ruta 870 hasta Ruta 90
- Acceso camino las Termas (enlace Nestlé) combinar y continuar por calle O’Higgins. Desde el Norte y el Sur, vehículos pesados sólo podrán ingresar por acceso enlace Tinguiririca y acceder por Ruta 870 hasta Ruta 90.

5. Las características del “Plan de Desvíos y Medidas de Seguridad de Tránsito”, consideran específicamente lo siguiente:

- a) Instalación de señales verticales en zonas de trabajo
- b) En enlace Tinguiririca, Ruta 5 Sur - Chimbarongo, deberá considerar la instalación de las siguientes señales con leyenda informativa:

De Sur a Norte

- Informar a los conductores de la Ruta 5 Sur, previo enlace Tinguiririca, con la siguiente señal “Atención enlace Carretera del Vino cerrado a San Fernando por Tinguiririca”.
- Informar a los conductores que ingresan a Santa Cruz por enlace Tinguiririca, mediante señal que indique: “A Santa Cruz”.

De Norte a Sur

- Informar a los conductores de la Ruta 5 Sur previo al enlace Tinguiririca, ingreso a Carretera del Vino, con señal: “Carretera del Vino por Tinguiririca”.

c) En Ruta I-870 y 90, San Fernando, deberá considerar la instalación de las siguientes señales, con leyenda informativa:

De Sur a Norte en Ruta 5

- Informar a los conductores que ingresan a Santa Cruz por salida a las Termas, con señal que indique: “A Santa Cruz por San Fernando”.
- Informar a los conductores enlace cerrado con alternativa de ingreso a Santa Cruz, mediante señal: “Enlace cerrado, ingrese por San Fernando”.

De Poniente a Oriente por Ruta I-870

- Informar a conductores, cierre enlace a Ruta 5 por Ruta 90, orientándolos a tomar enlace Tinguiririca en carretera I-870, con señal: “A Ruta 5”.

De Poniente a Oriente por Ruta I-871

- Informar a conductores, cierre de enlace a Ruta 5 por Ruta 90, orientándolos a tomar enlace Tinguiririca en Carretera I-870, a través de señal: “Enlace Ruta 5 Cerrado, prefiera Tinguiririca a 10 Km.”.

De Norte a Sur en Ruta 5

- Informar a los conductores que no tomaron opción por San Fernando, ingresar por enlace Tinguiririca hacia Santa Cruz, mediante señal: “Enlace cerrado ingrese por Tinguiririca a 10 Km.”.

De Sur a Norte por Ruta 90

- Informar a los conductores, cierre de enlace direccionándolos al norte por Avenida Bernardo O’Higgins - San Fernando, con señal que indique: “Enlace cerrado al Norte”.

d) En Ruta 5, deberá considerar la instalación de las siguientes señales, con leyenda informativa:

De Norte a Sur en Ruta 5 desde Curicó a San Fernando

- Informar a los conductores, cierre enlace con alternativa de salida por enlace Tinguiririca, con la siguiente señal: “Enlace a Ruta 5 por Tinguiririca a 10 Km”.
- Informar a los conductores, cierre de enlace con dirección al Sur, con señal que indique: “Enlace cerrado al Sur”.

De Norte a Sur por Carretera 5 Sur

- Informar a conductores, salida a Carretera del Vino por salida a Termas, para luego ser direccionado a Santa Cruz por el interior de San Fernando, con señal que indique: “A Carretera del Vino por Salida a Termas”.

Desde el enlace a Termas

- Informar a los conductores que se les direccionará por Avenida Manuel Rodríguez hacia calle Rancagua para luego continuar por Avenida Bernardo O’Higgins hacia Santa Cruz, con señal que indique: “A Santa Cruz”.

Desde Ruta 90, para ingresar por Avenida Bernardo O’Higgins

- Informar a los conductores que se les direccionará hacia entrada norte a San Fernando, con señal: “Al Norte”.

Desde Norte a Sur por Ruta 5 Sur

- Informar a conductores cierre de enlace a Carretera del Vino para luego orientarlos a seguir por San Fernando, señal: “Atención Enlace Carretera del Vino Cerrado”.
- Informar a conductores hacia Santa Cruz ingresando a San Fernando, señal: “A Santa Cruz por San Fernando”.
- Informar a conductores antes de plaza de peaje, dirección hacia Santa Cruz y Pichilemu, a través de la siguiente señal: “Camino a Santa Cruz y Pichilemu”.

Desde Norte a Sur por Avenida Bernardo O’Higgins en San Fernando

- Informar a los conductores que van en dirección hacia Santa Cruz, mediante la siguiente señal: “A Santa Cruz”.

6. Podrán ingresar excepcionalmente en el tramo y horario señalado, los vehículos de emergencia y los destinados a cumplir funciones en las obras relacionadas con el proyecto “Ampliación y Reposición de la Ruta 90 (Ex Ruta I-50), sector San Fernando Cruce Ruta I-860, Tramo Dm. 0.000 al Dm. 560.000 (Hacia San Fernando) y Dm. 0.000 al Dm 2.345,000 (Hacia Santa Cruz)”.

7. La Empresa deberá disponer de todos los elementos y dispositivos de seguridad vial que garanticen la correcta operación de los desplazamientos indicados en los puntos anteriores y mantener constante coordinación con Carabineros y los servicios públicos que correspondan, de manera de evaluar permanentemente la seguridad de tránsito peatonal y vehicular que se verá afectada por los desvíos generados.

8. Cualquier prórroga y/o modificación de las condiciones definidas en esta resolución, será evaluada por esta Secretaría Regional Ministerial, y deberá ser presentada con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha solicitada.

9. Carabineros de Chile, inspectores municipales e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos.

L.- RESOLUCIÓN N°8, DE 2 DE FEBRERO DE 2016.- MODIFICA EL CAPÍTULO III PLAN DE CUENTAS PARA EL SECTOR PÚBLICO DE LA RESOLUCIÓN N°16, DE 2015, DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE APRUEBA LA NORMATIVA DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GENERAL DE LA NACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Febrero del año 2016 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Considerandos se señala:

Que mediante la resolución N° 16, de 2015, de este origen, se aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Que se ha estimado necesario modificar el plan de cuentas que se establece en la citada resolución con el objeto de reconocer ciertos hechos económicos que se presentan en los servicios públicos.

2.- En los Vistos se indica: Las facultades que me confiere la ley N° 10.336, Orgánica de esta Contraloría General, y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de este mismo origen.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Modifica el Capítulo III, Plan de Cuentas para el Sector Público, en los términos siguientes:

a) Créase en las Cuentas de Activo, el Subgrupo 134 Deterioro de Existencias con su correspondiente definición

Subgrupo 134: DETERIORO DE EXISTENCIAS

Comprende las correcciones reversibles de valor de las existencias al cierre del ejercicio.

b) Incorpórese en el mencionado Subgrupo 134 Deterioro de Existencia, la siguiente cuenta Nivel 1:
13401 Deterioro de Existencias

c) Créanse los siguientes grupos con sus correspondientes definiciones:

Grupo 17: DETRIMENTO

Comprende el menoscabo patrimonial en bienes de uso o existencias.

Grupo 18: OTROS BIENES

Comprende los bienes no considerados en las clasificaciones anteriores.

d) Incorpórese en las Cuentas de Activo, en el Subgrupo 181 Otros Bienes, la siguiente cuenta Nivel 1:

18102 Bienes Adquiridos o Construidos para Otras Entidades

e) Incorpórense en las Cuentas de Pasivo, en el Subgrupo 222 Otros Pasivos, las siguientes cuentas Nivel 1:

22209 Pasivos por Concesión de Derechos a Corto Plazo
22210 Pasivos por Concesión de Derechos a Largo Plazo

f) Incorpórense en las Cuentas de Ingresos Patrimoniales, en el Subgrupo 463 Ajustes, las siguientes cuentas Nivel 1:

46304 Reversión de Deterioro de Existencias
46328 Ajuste al Valor Razonable

g) Incorpórense en las Cuentas de Gastos Patrimoniales, en el Subgrupo 563 Amortizaciones y Otros Ajustes, las siguientes cuentas Nivel 1:

56328 Ajuste al Valor Razonable
56350 Deterioro de Existencias
56368 Bajas de Activos Biológicos

h) Reemplácese el código de la cuenta 12206 intereses Devengados y no Percibidos por Inversiones Financieras por el 12205 manteniendo la misma denominación.

i) Incorpórense en las Cuentas de Responsabilidades o Derechos Eventuales, en el Subgrupo 925 Otras Garantías, las siguientes cuentas Nivel 1:

92507 Debe - Garantías Recibidas en el MOP
92508 Haber - Responsabilidad por Garantías Recibidas en el MOP
92598 Debe - Otras Garantías Recibidas
92599 Haber - Responsabilidad por Otras Garantías Recibidas

M.- RESOLUCIÓN N°11, DE 18 DE FEBRERO DE 2016.- SOMETE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONTROL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SIAPER, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A PERSONAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Febrero del año 2016 la citada resolución de la Contraloría General de la República, y que trata de lo siguiente:

1.- En los Considerandos se expresa:

Que, conforme a la Constitución Política de la República corresponde a la Contraloría General ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración del Estado.

Que, el artículo 10 A de la ley N° 10.336, introducido por la ley N° 20.766, dispone que la toma de razón podrá realizarse a través de técnicas, medios y procedimientos que consideren el empleo de documentos y firmas electrónicas.

Que, con tal objeto, esta Entidad Fiscalizadora ha implementado una plataforma web.

Que, lo anterior hace necesaria la regulación de un sistema en línea que permita la adecuada tramitación de los actos administrativos relativos a personal.

2.- En los Vistos se indica:

Lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

Artículo 1.- La tramitación y toma de razón electrónica de los decretos y resoluciones relativos a las materias de personal, se realizará a través de un procedimiento en línea y por medio de la plataforma web de la Contraloría General, denominada “Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado”, en adelante, Siaper, sin perjuicio de lo establecido en su resolución N° 1.600, de 2008.

Artículo 2.- El referido sistema de tramitación en línea, tendrá dos modalidades, a través de las cuales se efectuará el control de legalidad, según se señala a continuación:

a) Siaper Tramitación Electrónica: por medio de esta modalidad se efectúa el control preventivo de legalidad de los actos administrativos, a través del sistema, previo análisis de la unidad correspondiente de la Contraloría General.

b) Siaper Toma de Razón Automática: por medio de esta modalidad se efectúa el control preventivo de legalidad de los actos administrativos en forma automática, acorde a los catálogos configurados en el sistema.

En todo caso, a través de esta última forma, se tramitarán actos administrativos de menor complejidad, los que serán definidos conforme a lo expresado en el artículo siguiente.

Artículo 3.- La División de Personal de la Administración del Estado, previas instrucciones del Contralor General, determinará las materias que se someterán a una u otra de las referidas modalidades, lo que será comunicado oportunamente a los diversos organismos mediante correo electrónico dirigido a la respectiva contraparte técnica designada por el servicio.

Artículo 4.- La Contraloría General otorgará a los funcionarios que determinen los jefes de servicio de los organismos de la Administración, perfiles de acceso a Siaper, quienes dispondrán de un nombre de usuario y clave (login y password) que los identificará como usuarios del sistema, y serán responsables del correcto uso de las claves de acceso que se les confieran.

Los mencionados funcionarios, según las labores a desarrollar, tendrán alguno de los siguientes perfiles:

a) Creador de documentos: Debe confeccionar los actos administrativos en la plataforma y modificarlos mientras se encuentren en estado borrador; completar los formularios y responder a las preguntas del sistema que correspondan al documento que está elaborando; incorporar a la plataforma y complementar los antecedentes que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales que correspondan, y que no pudieron ser obtenidos mediante interoperabilidad del sistema con otras bases de datos.

b) Ministro de Fe: Le corresponde examinar los antecedentes que se adjuntaron al sistema por el “Creador de documentos”, autenticando su existencia; que éstos no son notoriamente falsos o ilegibles o que no les faltan los requisitos o formalidades legales para su validez; enviar el acto administrativo una vez firmado, numerado y fechado para su toma de razón y, realizar la certificación posterior del cumplimiento, por parte del interesado, del requisito de salud compatible con el respectivo empleo.

También deberá remitir a otro servicio para su firma o visación, cuando corresponda, el acto administrativo de que se trate. Además, debe recibir y gestionar los documentos enviados, para iguales fines, desde otro organismo.

Podrá existir más de un Ministro de Fe en cada entidad, conforme a su organización administrativa.

c) Firmante: Es el funcionario que posee facultades para suscribir los actos administrativos en materias de personal, para lo cual deberá utilizar firma electrónica avanzada; enviar el acto administrativo una vez firmado, numerado y fechado, a toma de razón; visar o firmar los documentos que se remitan a otra entidad, según proceda.

d) Revisor: Funcionario que efectúa labores de apoyo al estudio de los actos administrativos. Podrá ver toda la información contenida en aquellos, agregar comentarios y derivar el acto al firmante o a cualquier otro interviniente.

Este perfil, a diferencia de los anteriores, es optativo y los servicios que deseen hacer uso de él, deberán solicitar su habilitación en el sistema.

Artículo 5.- Los documentos que se incorporen a la plataforma, como antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales de los respectivos actos administrativos, deberán corresponder a los siguientes formatos de características no editables: JPEG, GIF, TIFF y PDF.

Artículo 6.- Los actos administrativos y la numeración de los mismos relativos a las materias de personal y que se tramiten por la plataforma Siaper, serán electrónicos.

De esta manera, y según el formulario seleccionado por el “Creador de documentos” y las respuestas entregadas por éste y por el sistema, la plataforma generará los actos administrativos, otorgándoles automáticamente numeración y fecha, para lo cual cada Servicio Público tendrá dentro de Siaper un código identificador, comenzando cada año su numeración de manera correlativa.

Artículo 7.- La toma de razón de los actos administrativos tramitados en Siaper, se reflejará en el respectivo documento electrónico con la expresión “Tomado Razón”.

En todo caso, cualquiera sea la modalidad a través de la cual se tramite un acto administrativo, su representación, en el evento de ser procedente, siempre se efectuará previo estudio de la unidad correspondiente de la Contraloría General.

Artículo 8.- El oficio por medio del cual se formula la representación, contendrá las causas legales que le sirven de fundamento, con la correspondiente firma electrónica avanzada del Contralor General o del funcionario que posea atribuciones para ello.

Artículo 9.- Efectuado el control de legalidad los servicios deberán mantener archivados en soporte papel los documentos o certificados oficiales que fueren digitalizados en la plataforma, así como los respectivos actos administrativos electrónicos.

En caso que los repositorios de los servicios públicos cumplan con la normativa vigente, los documentos antes señalados podrán mantenerlos exclusivamente archivados en aquellos.

Artículo 10.- Sin perjuicio de la notificación que, conforme al respectivo estatuto, deba efectuarse al interesado de la toma de razón del pertinente acto administrativo, ese hecho le será comunicado al correo electrónico que tenga registrado en el servicio o al cual haya señalado.

Artículo 11.- Los actos administrativos relativos a las siguientes materias, continuarán siendo tramitados en soporte papel:

- a) Actos administrativos suscritos por el Presidente de la República.
- b) Designación de integrantes de órganos colegiados.
- c) Actos relativos a responsabilidad administrativa.
- d) Designaciones de Fiscales Regionales del Ministerio Público.
- e) Pensiones de funcionarios civiles de la administración, incluyendo a los empleados y obreros municipales y de Ferrocarriles del Estado.
- f) Pensiones de invalidez o de accidentes del trabajo de la ley N° 16.744.
- g) Pensiones de retiro y montepíos del personal de las instituciones de las Fuerzas Armadas; de Carabineros de Chile; de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería de Chile, afectos al régimen previsional de Capredena o Dipreca.
- h) Pensiones de gracia de la ley N° 18.056.
- i) Pensiones no contributivas de exonerados políticos del sector público a que se refiere la ley N°19.234 y sus modificaciones.

Artículo 12.- Excepcionalmente, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, la División de Personal de la Administración del Estado, podrá autorizar que determinados actos administrativos relativos a las materias de personal sean tramitados, temporalmente, en soporte papel, o disponer la aplicación de otras medidas transitorias destinadas a superar dicha contingencia.

Artículo 13.- Los servicios que se incorporen al Siaper, continuarán rigiéndose por lo señalado en las resoluciones Nos 908, de 2011; 245, de 2012; 224 y 444, de 2013, todas de esta Contraloría General, en lo que dice relación con el registro electrónico de los actos administrativos relativos a feriados; permisos; licencias médicas y calificaciones.

Artículo 14.- La plataforma Siaper operará de lunes a viernes, entre las 8:30 y las 18:00 horas y la mesa de ayuda en igual horario, salvo los días viernes en que lo hará hasta las 16:30 horas.

Artículo 15.- Deróguese la resolución N° 554, de 2014, de esta Contraloría General.

N.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: MEJORAMIENTO RUTAS S-941, S-939 Y CAMINO S/ROL, SECTOR PALGUÍN - COÑARIPE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Febrero del año 2015 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la X Región de Los Lagos, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer el siguiente extracto:

Proponente: **Dirección General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.**
Representante Legal: **Juan Manuel Sánchez Medioli.**

Región: Dirección Ejecutiva.

Ubicación: Región de La Araucanía, provincia de Cautín, comuna de Pucón; y Región de Los Ríos, provincia de Valdivia, comuna de Panguipulli.

Tipología de Proyecto: La tipología de ingreso al SEIA corresponde a lo indicada en el Artículo 3 del Reglamento del SEIA en los siguientes literales:

Tipología primaria: - letra e)... Caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

Tipologías secundarias: - letra p)...Ejecución de obras en áreas colocadas bajo protección oficial.

- letra i.5.1)... Extracción de áridos de dimensiones industriales.

El objetivo del proyecto es el mejoramiento del camino público que comprende parte de la ruta S-941, la ruta S-939 y el Camino S/Rol, mejorando la conectividad entre el sector de Palguín y Coñaripe, perteneciente a la Red Interlagos, favoreciendo el acceso a importantes atractivos turísticos y contribuyendo al desarrollo local.

Las obras de mejoramiento principalmente corresponden a una ampliación de la calzada existente, pavimentación de la carpeta de rodado, construcción de 6 puentes menores y mejoramiento de otros 4 puentes, obras de saneamiento, seguridad vial y otras complementarias.

En el paso por el Parque Nacional Villarrica se respeta su condición de área protegida, contemplando la construcción de un camino con características de senda turística, de acuerdo a las restringidas dimensiones identificadas dentro del área colocada bajo protección oficial.

El monto estimado de inversión corresponde a US\$ 42,9 millones y la vida útil proyectada en indefinida, dadas las obras de conservación y mantenimiento.

El Proyecto ingresa como EIA, debido a su potencialidad de generar efectos, características y circunstancias señalados en el Art. 11 de la ley N° 19.300; así como en lo establecido en DS N°40/2013 Reglamento del SEIA, específicamente en el Artículo 6 literal b), Art. 8 literal d).

Con el objetivo de evaluar los impactos que pudieran generarse por el presente Proyecto, en la línea de base del EIA se caracterizaron y analizaron los siguientes componentes ambientales: Medio Físico: Atmósfera (clima y meteorología, calidad del aire, niveles de ruido y vibraciones); Litósfera (geología, geomorfología y áreas de riesgos; suelos) e Hidrósfera (hidrología, hidrogeología y calidad del agua); Ecosistemas Terrestres (plantas, hongos y fauna terrestre); Ecosistemas Acuáticos Continentales (biota acuática); Elementos Naturales y Artificiales del Patrimonio Cultural (patrimonio arqueológico y paleontológico); Paisaje; Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios para la Conservación; Atractivos Naturales o Culturales; Uso del Territorio (uso del suelo, instrumentos de planificación territorial e infraestructura); Medio Humano (dimensión geográfica, dimensión demográfica, dimensión antropológica, dimensión socioeconómica, dimensión bienestar social básico y grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas) y Proyectos con RCA.

La evaluación de impacto ambiental determinó que los principales efectos negativos en la fase de construcción son: Intervención de formaciones vegetales y flora terrestre, alteración de hábitat y riqueza de fauna terrestre, con una jerarquización de impacto severo. Entre otros impactos negativos se cuenta la alteración temporal de la conectividad durante las actividades de construcción.

En la fase de operación, no se evidencia de impactos negativos de relevancia.

Por el contrario, destacan impactos positivos, como es la disminución de emisiones atmosféricas y el mejoramiento de la conectividad.

Con el objeto de mitigar y compensar estos impactos significativos del Proyecto, se establecen las siguientes medidas ambientales:

- Para flora y vegetación, se consideran las siguientes medidas de mitigación: Capacitación a operarios, plan de protección de flora en la fase de construcción, rescate y relocalización de plantas de Araucaria pequeñas, plan de rescate y relocalización de helechos en categoría de conservación, compensación de bosques de Araucaria mediante reforestación, plan de compensación de plantas de copihue.
- Para fauna terrestre, se consideran las siguientes medidas de mitigación: capacitación a operarios, plan de protección de fauna terrestre en la fase de construcción, rescate y relocalización de ranita de Darwin.
- Para la alteración del medio humano por interferencia en la conectividad en la fase de construcción, se consideran las siguientes medidas: capacitación a los trabajadores, programa de desvíos de tránsito, plan de comunicación a la comunidad, detección de actividades molestas en el transcurso de festividades locales, habilitación de acceso a sectores de recolección de recursos naturales, servicios, comercio y turismo.

El EIA también considera un Plan de Medidas de Prevención de Contingencias y Emergencias e incluye un Plan de Seguimiento, el cual corresponde a las actividades de seguimiento a realizar en relación a las variables ambientales relevantes, y conforme a las medidas ambientales a implementar por el Proyecto.

Se analizó la consistencia del Proyecto con los lineamientos y objetivos señalados en: la “ERD de La Araucanía 2010-2022” y los PLADECOS de Pucón y Panguipulli, así como el Plan de Manejo del Parque Nacional Villarrica, concluyendo que el Proyecto es coherente con dichos instrumentos.

Los antecedentes del Proyecto se encuentran disponibles para consulta en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental, www.sea.gob.cl; en el Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva, ubicado en Miraflores 222, piso 7, Santiago, de lunes a jueves de 08:45 a 16:45 horas, y viernes de 08:45 a 15:45 horas; en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, ubicado en Vicuña Mackenna 224, Temuco, de lunes a jueves de 08:45 a 13:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas, y viernes de 08:30 a 13:00 horas y de 15:00 a 16:30 horas; en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Ríos, ubicado en Av. Carlos Anwandter 834, Valdivia, de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 horas. Además estarán disponibles en la Ilustre Municipalidad de Pucón, ubicada en Avda. Bernardo O’Higgins 483, Pucón, de lunes a viernes 08:30 a 14:00 horas y de 14:45 a 17:30 horas; en la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, ubicada en Bernardo O’Higgins 793, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas; en el Gobierno Regional de La Araucanía ubicado Manuel Bulnes N° 590, Temuco, de lunes a viernes de 08:30 a 17:30 horas y en el Gobierno Regional de Los Ríos y ubicado en Bernardo O’Higgins N° 543, Valdivia, de lunes a viernes de 08:30 a 13:00 horas y de 14:00 a 17:00 horas.

De acuerdo al Artículo 29° de la ley N° 19.300, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental a través de su sitio web (www.sea.gob.cl) o bien en papel en las respectivas oficinas de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Dirección Ejecutiva, ubicado en Miraflores 222, piso 7, Santiago; del Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía, ubicado en Vicuña Mackenna 224, Temuco; o del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Ríos, ubicado en Av. Carlos Anwandter 834, Valdivia. Para ello dispondrá de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación del extracto del Proyecto en el Diario Oficial y en un medio de circulación regional o nacional, según sea el caso.- Evelyn Paola Aravena Burchard, Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.